

ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL “CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”

PABLO MUÑOZ AGURTO, abogado, en representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en autos arbitrales Rol N° 001-2016 del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal “CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”, al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral, con respeto digo:

Atendido lo dispuesto en el artículo 24 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta H. Comisión Arbitral, por este acto vengo en acompañar en parte de prueba, con citación y bajo apercibimiento legal, los documentos que se individualizan a continuación:

1.- COPIA DE NUMERAL 1.3 de las Bases de Licitación, en que se realiza la Descripción del Proyecto del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”.

De acuerdo a este numeral, el proyecto planteaba la ejecución de una serie de obras destinadas al mejoramiento y ampliación de la infraestructura vial entre Carmen Alto y la ciudad de Calama, comunas de Sierra Gorda y Calama, de la Región de Antofagasta. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria no llegó a iniciar la construcción de dichas obras.

2.- COPIA DE NUMERAL 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, en que se regulan los pagos al estado por concepto de administración y control del contrato de concesión.

El análisis de este numeral, nos permite establecer que se trata de un gasto específico en cumplimiento de una obligación establecida en las Bases de Licitación, de la cual no se espera un retorno rentable, no se trata de una inversión y menos necesaria para la prestación del servicio objeto del contrato, el cual no es otro que la construcción y explotación de una nueva autopista que uniría las ciudades de Calama y Antofagasta. Es importante recordar, que esta obligación no fue cumplida por la Sociedad Concesionaria, por cuanto solo pagó la primera de las cuotas consideradas en las Bases de Licitación.

3.- COPIA DE NUMERAL 1.12.2.2 de las Bases de Licitación, en que se regula el pago al postulante por reembolso de estudios.

Al igual que en el caso anterior, se trata de un gasto específico en cumplimiento de una obligación establecida en las Bases de Licitación, del cual no se espera un retorno rentable y no sería susceptible de activarse como tal.

4.- COPIA DE NUMERALES 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, en que se regula la ingeniería de la obra y los proyectos de ingeniería de detalle ejecutados por el Concesionario.

Estos artículos nos permiten establecer, las condiciones en que la Concesionaria debía desarrollar los proyectos de ingeniería de detalle. A la luz de lo efectivamente realizado en esta materia, se concluye que los proyectos de ingeniería entregados no cumplieron con los requerimientos mínimos del contrato de concesión, solo existe levantamiento de datos, sin desarrollo de ingeniería, por lo que jamás fueron aprobados por la Inspección Fiscal, no existió un proyecto de ingeniería que tuviera una aptitud para servir a los efectos de la prestación del servicio objeto de la concesión.

5.- COPIA DE NUMERAL 1.8.7 de las Bases de Licitación, se refiere a la infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario y a su plan de mantenimiento.

Nuevamente estamos en presencia de un gasto específico, en cumplimiento de una obligación establecida en las Bases de Licitación de la cual no se espera un retorno rentable. No debemos olvidar, que respecto de esta infraestructura no es esperable retorno, toda vez que ella iba a ser reemplazada por una nueva ruta concesionada, respecto de la cual la Sociedad Concesionaria sí tenía derecho a esperar una contrapartida rentable y que no se materializó por su propio incumplimiento.

6.- COPIA DE NUMERAL 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, se refiere a la instalación de faenas y equipamiento del Inspector Fiscal.

Los equipamientos en este caso tampoco serían inversiones, se trata de obligaciones establecidas en las Bases de Licitación que constituyen un gasto para la Sociedad Concesionaria. Sin perjuicio de lo expuesto, es importante precisar que todo el

equipamiento de la oficina de la Inspección Fiscal fue devuelto a la Sociedad Concesionaria, por lo que este concepto ni siquiera debe ser considerado como gasto.

7.- COPIA DE NUMERAL 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, se refiere a la información a entregar durante la etapa de construcción.

Los gastos de auditoria demandados por la Concesionaria, se relacionan con la obligación de entregar información establecida en la letra c) de este numeral. Este es un gasto propio de la Sociedad Concesionaria en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, por cuanto corresponde a una sociedad anónima regulada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

POR TANTO,

SOLICITO A LA H. COMISIÓN, tener por acompañados en parte de prueba los documentos singularizados en esta presentación, con citación y bajo apercibimiento legal.



Pablo Muñoz Agurto
ABOGADO

